



**DECRETO No 015 DE 2018**  
**(Enero 16 de 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL CAIMÁN CIENAGUERO 2018 DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA.**

Página | 1

El Alcalde Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Nacional; el numeral 2º literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la Ley 397 de 1997, las conferidas en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, el código de tránsito y transporte Ley 769 de 2002 y Ley 1098 de 2006.

**CONSIDERANDO**

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como jefe de Policía y primera autoridad política del municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, seguridad, tránsito y cultura ciudadana las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige al Estado Colombiano.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece las funciones de los alcaldes, y en el literal B numeral 2 ibídem en relación con el orden público facultan al Alcalde para dictar medidas, para conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio.

Que el Municipio de Ciénaga-Magdalena, celebrará el presente año las festividades del Caimán, en la versión Quincuagésimo Quinta, como expresión de sus raíces tradicionales y folclóricas, las cuales se llevaran a cabo los días 17 al 20 de Enero de 2018.

Que con motivo de la celebración de estas festividades tradicionales, se hace necesario adoptar medidas preventivas especiales tendientes a preservar la seguridad, el orden público, movilidad y cultura ciudadana.

Que el festival del Caimán Cienaguero, no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las

participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Página | 2

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

*"Artículo 151. Permiso excepcional: Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."*

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

*"Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."*

Que el artículo 91 en el numeral 2, en el literal c. de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Página | 3

Que igualmente en el artículo 140, en el numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

*"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(...)7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)"*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades del Caimán Cienaguero del año 2018.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas del Caimán Cienaguero como tradición cultural, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el municipio de Ciénaga, Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de las fiestas del caimán y el carnaval Cienaguero; la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivos Específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las Festividades del Caimán Cienaguero en el año 2018, y teniendo presente que en esta anualidad las vías públicas son consideradas como uno de los escenarios de las fiestas, convirtiendo algunas calles del municipio como el sitio por donde transitan los desfiles que constituyen las fiestas. El presente decreto tiene como fines principales:



1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los cienagueros y turistas puedan disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.

2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.

3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las Festividades del Caimán Cienaguero en el año 2018.

4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público.

**ARTÍCULO CUARTO: Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones de las fiestas del caimán y Cienaguero.** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos. Actos festivos y lúdicos que se realicen durante de las fiestas del caimán Cienaguero del año 2018, cuyo ejercicio implique el uso de los mismos.

**Parágrafo 1.** Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos propenderán por el cuidado e integridad del espacio público absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas según los artículos 27 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

**Parágrafo 2.** En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas.

**Parágrafo 3.** La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: Consumo controlado de bebidas alcohólicas.** En los lugares de que trata el Artículo 4° del presente acto administrativo se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso salida o evacuación de los eventos.

2. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.



**ARTÍCULO SEXTO: Permisos excepcionales y autorizaciones.** Delegar en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio y consumo de alcohol.** El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas durante los días de festividades será el establecido dentro del Decreto 660 del 7 de diciembre del año 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Prohíbese el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, en los días y horarios que a continuación se relacionan.

-El miércoles 17 de Enero del año 2018, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga, desde la 01:00 P.M. hasta las 09:00 P.M.

-El jueves 18 de Enero de 2018, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga, desde la 01:00 P.M. hasta las 09:00 P.M del día 19 de Enero del presente año.

-El día 19 de Enero de 2018, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga desde la 06:00 P.M. hasta las 04:00 A.M del día 20 de Enero del presente año.

-El día 20 de Enero de 2018, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga desde la 06:00 P.M. hasta las 04:00 A.M del día 21 de Enero del presente año.

**Parágrafo Primero:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto las motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, seguridad, salud, domicilios de droguerías y restaurantes, organizadores del evento, funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.

**Parágrafo Segundo:** El que incumpla la disposición contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización del vehículo por el término de tres (3) días hábiles y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.



**ARTÍCULO NOVENO:** Ordénese, el Cierre de la Plaza del Centenario a partir de día diecisiete (17) de Enero del presente año a partir de las 12 M.M. hasta las 06 A.M. del día diecinueve (19) de Enero de 2018.

Página | 6

**ARTÍCULO DECIMO:** Ordénese, el cierre temporal de las vías por donde se llevaran a cabo las actividades y desfiles oficiales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como a continuación se dispone de la Calle 2 hasta la calle 8 con la carrera 9, de la calle 9 con las carreras 9 hasta 21, de la carrera 21 con la calle 19, de la calle 19 con la Avenida Donado hasta la calle 33. En el sector de la playa carreras 5 y 6 con las calles 3 hasta la calle 7, carreras 7 y 8 con la calle 7, calle 3 con las carreras de la 7 hasta 9, calle 2 con la carrera 9 y la calle 1 con las carreras de 10 hasta la 12. No se permitirá el uso de sillas o equipos de sonido que obstaculicen el tránsito de las vías en dichas intercepciones.

**Parágrafo primero:** Se prohíbe el parqueo o (acceso) de vehículos en las vías determinadas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** Las personas que residan entre las siguientes vías, solo podrán ingresar o salir del mismo, siempre y cuando en sus residencias posean garaje interno: - Carrera cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), diez (10) y (11). - Calle uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7).

**Parágrafo tercero:** Se prohíbe el parqueo de vehículos en la calle siete (7) entre las carreras cinco (5) y veintiuno (21) del municipio de Ciénaga Magdalena los días 19 y 20 de Enero de 2018.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Prohibase la venta y uso de espuma en aerosol y maicena, en el municipio de Ciénaga, en especial los sitios públicos donde se desarrollaran los eventos tales como: El Malecón, Placita de Sagrado Corazón de Jesús, recorrido de los desfiles programados con ocasión a la celebración de las festividades del Caimán Cienaguero 2018.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Prohibase la venta de licores y bebidas embriagantes y refrescos de todo tipo en envases de vidrio en los sitios públicos donde se desarrollen los eventos tales como: El Malecón, Plaza de Sagrado Corazón de Jesús, plaza del centenario, recorrido de los desfiles programados con ocasión a la celebración de las festividades del Caimán Cienaguero 2018.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El incumplimiento de lo contenido en el artículo segundo, tercero y quinto precedentes, ocasionará la incautación de la mercancía aprehendida, la cual será puesta a disposición de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana para su destrucción, sin perjuicio a la aplicación a los infractores de las medidas civiles y penales pertinentes por parte de la autoridad competente.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Prohíbese el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de ciénaga en los horarios comprendidos entre las 6:00 P.M. y 6:00 A.M. del 17 al 20 de Enero de 2016.


Página | 7

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Prohíbese el uso y porte de armas de fuego de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2268 de 2017, y de armas blanca entendidas como instrumentos corto punzantes o contundentes cuchillos, navajas y otros elementos similares en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena durante los días 17 de Enero del presente año a partir de las 6 P.M. hasta el día 21 de Enero de 2016 a las 06:00 A.M.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO:** Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Oficina asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE**

  
**EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ**  
Alcalde Municipal

  
**LOURDES PEÑA DEL VALLE**  
Secretaria de Gobierno

  
**JORGE MARIO HENRIQUEZ DAVILA**  
Director de Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga

Proyectó: Edward Galindo, Inspector  
Revisó: Lourdes Peña, Secretaria de Gobierno  
VoBo: Jorge Henríquez, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga